

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL

Unidad de Gestión

"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"
"Nacimos para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo"
"La Educación es Tarea de Todos"

DOC.	4311518
EXP.	2674643

Hualmay, 22 de marzo del 2023

OFICIO MULTIPLE N° 0 41 - 2023-DPSIII/D/AGA-UGEL.N°09-HUAURA.

Señor (a)(ita)

Director (a) de la Institución Educativa de la Jurisdicción de la UGEL.N°09-Huaura

Presente.-

ASUNTO : Conocimiento y cumplimiento .
REF. : EXPEDIENTE N°02674643
DOCUMENTO N°04290802
Ley N°31638
Decreto Legislativo N°1272
DECRETO LEGISLATIVO N°1057
LEY.N°27806
Ley .N°28411.
LEY N°27444.
M.O.F.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlos cordialmente, en nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura, y ante las disposiciones, recomendaciones en referencia de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, emitidas por el Ministerio de Educación ante paralización de labores por medidas de paro o huelga en las Instituciones Educativas públicas, se accionará ante las precisiones siguiente;

1. La Ley N°28044 Ley General de Educación en su artículo 3 establece: " La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica".
2. De la misma manera, la Ley N°28988. Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala " Constituyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes".
3. Por su parte, la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: "a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo".

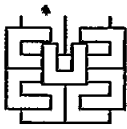
Asimismo, el clasificador de cargos de la Carrera Publica Magisterial (CPM)., aprobado mediante Resolución Viceministerial N°093-2021-MINEDU., señala como la misión del Director de la Institución Educativa, la de "Liderar, supervisar y evaluar la gestión escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar y posterior inserción laboral de los estudiantes asegurando la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica a los

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL

Unidad de
Gestión

"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"
"Nacimos para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo"
"La Educación es Tarea de Todos"

Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva, según corresponda."

5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de las Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaria General N°326-2017-MINEDU., en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el Director debe remitir a la UGEL., la relación de los que hayan incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
7. Ahora, bien considerando que a la fecha hemos recibido alertas de diferentes regiones indicando que se está promoviendo movilizaciones regionales y nacionales, cuyas demandas no están vinculadas a asegurar la educación de nuestros estudiantes, la Dirección General de la Dirección General de Desarrollo Docentes del Ministerio de Educación, formula las siguientes recomendaciones que sus despachos deben considerar:
 - a. El Director de la Institución Educativa o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así le corresponde remitir a la UGEL., la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
 - b. Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la calidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas y programas educativos de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio educativo y ejecutando los descuentos correspondientes, estando prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.
 - c. Los Profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación, el pago de remuneración, por el trabajo efectivamente realizado.

Asimismo, se le comunica que la Contraloría General de la Republica a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos Regionales, realiza la verificación de los descuentos efectivos en las planillas del personal por los días no laborado,; así como la determinación de las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos y recomendaciones de las acciones que hubiere lugar.

Acción que se cumple en informar para su atención, aplicación y cumplimiento, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Es oportuno para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Lic. Luis Ángel PARCCO QUISPE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
N°.09-HUAURA.

LAPQ/DPSIII
MEOZD/AGA
FDST/EAP
RMBS/SEC.
C.C. ARCHIVO.

www.uge109huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



Lima, 16 de marzo de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00058-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as):
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente. -

Asunto: Recomendaciones ante paralización de labores en II.EE.

Referencia: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de formularles recomendaciones ante alertas de suspensión del servicio por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo en diversas regiones.

Al respecto se les precisa lo siguiente:

1. La Ley N° 28044 Ley General de Educación en su artículo 3 establece: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica"*.
2. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: *"Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes"*.
3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: *"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"*.
4. Asimismo, el clasificador de cargos de la Carrera Pública Magisterial (CPM), aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, señala como la misión del Director de la IE la de *"Liderar, supervisar y evaluar la gestión"*.

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
16 MAR. 2023
REG. DOCUM.: 42910602 N° EXP.: 2674643
FOLIOS: 03 FIRMA: MONA:

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0070387 CLAVE: 7DAFA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



escolar y técnico productiva de la institución educativa a su cargo, mediante el aseguramiento de condiciones operativas, la supervisión y monitoreo del desempeño de los procesos pedagógicos, con el fin de garantizar el acceso, permanencia, culminación de la trayectoria escolar y posterior inserción laboral de los estudiantes asegurando la calidad del servicio educativo, la integridad físico-emocional de todos los estudiantes, el respeto a la diversidad y la mejora de los aprendizajes, en el marco del Currículo Nacional de Educación Básica o los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva, según corresponda."

5. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-207-MINEDU², en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los que hayan incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
7. Ahora bien, considerando que a la fecha hemos recibido alertas de diferentes regiones indicando que se está promoviendo movilizaciones regionales y nacionales, cuyas demandas no están vinculadas a asegurar la educación de nuestros estudiantes, esta Dirección General formula las siguientes recomendaciones que sus despachos deben considerar:
 - a. El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en dicha interrupción dentro del plazo de 24 horas.
 - b. Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento de la calidad del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio educativo y ejecutando los descuentos correspondientes, estando prohibido el pago de remuneraciones por inasistencias injustificadas.
 - c. Los profesores y auxiliares de educación deben asistir a su centro de labores, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación, el pago de remuneraciones, por el trabajo efectivamente realizado.

Asimismo, se les recuerda que es competencia de la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos

¹ Aprobado por D.S. N° 304-2012-EF.

² Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0070387 CLAVE: 7DAFA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Regionales, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados; así como la determinación de las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos, y recomendación de las acciones a que hubiere lugar³.

Considerando lo antes señalado, agradeceré que sus despachos en el marco de sus competencias, se sirvan adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en el presente documento, bajo responsabilidad funcional, administrativa y penal.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)

GUILLERMO MANUEL MOLINARI PALOMINO
Director General de la Dirección general de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
MOLINARI PALOMINO
Guillermo Manuel FAU 20131370008
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 16:18:30-0500

C.C.
DIGEGED
DIGC
DITEN
ODI
OCI de cada DRE

³ Artículo 24 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0070387 CLAVE: 7DAFAS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

